

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00419-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Enero 12 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO SAS INC identificado con Nit. # 805.000.082-4, correo electrónico gerenciafa@bienco.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, AFIANZADORA NACIONAL S.A., quien concede poder para obrar en este proceso a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y TP. No. 162.809 del C.S.J., correo electrónico lissethagredo18@hotmail.com, contra LUIS MIGUEL MATURANA OBREGON identificado con la C.C. #1002..298.111, correo electrónico yisedstiven@gmail.com; INGRID YISED RODRIGUEZ MENDEZ, identificada con la CC # 1005.324.882, correo electrónico 2marmay85@gmail.com; JORGE ELIECER AMADO VARELA identificado con la CC #13.833.475, correo electrónico jamado1957@hotmail.com y TATIANA ESTHER VALENCIA NAVARRO identificada con la CC # 1123.990.824, correo electrónico tati123@gmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

En cuanto a la petición de dictar mandamiento de pago por la suma correspondiente a la CLAUSULA PENAL este Despacho no la decreta en razón a que su tramite inicial no corresponde al que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de

datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO SAS INC y contra **LUIS MIGUEL MATURANA OBREGON, INGRID YISED RODRIGUEZ MENDEZ, JORGE ELIECER AMADO VARELA Y TATIANA ESTHER VALENCIA NAVARRO**, por la suma principal de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS correspondientes a cánones de arrendamientos dejados de pagar representados así:

PERIODO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
AGOSTO DE 2020	\$ 1.180.000,00	1-sep-20
SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 1.180.000,00	1-oct-20
OCTUBRE DE 2020	\$ 1.180.000,00	1-nov-20
total	\$ 3.540.000,00	

Más los cánones que se sigan causando mientras dure el trámite del presente proceso.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día de exigibilidad de cada uno de los instalamentos relacionados anteriormente. y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

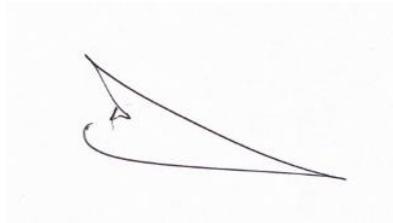
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a AFIANZADORA NACIONAL S.A., quien concede poder para obrar en este proceso a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No.

67.039.049 y TP. No. 162.809 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte Demandante, e los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Enero 13 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA